



TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 2012

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBRENADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 3 8 4

QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 109 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar en su caso, el Presupuesto de Egresos del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que señalan los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **185/2012**; y

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*
BIBLIOTECA

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el contexto en que se genera el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Hidalgo para el año 2013, es el de una transición democrática y pacífica que da paso a una nueva administración federal, sobre la que recae la enorme responsabilidad de construir los consensos y acuerdos que se requieren en el país para impulsar las reformas estructurales que permitan insertar a México en una dinámica de crecimiento económico que se traduzca en mayores beneficios de la población en general.

SEGUNDO. Que a diferencia de ejercicios anteriores, en donde por las fechas en que se presenta el paquete económico federal, se tiene plena certeza del monto de los recursos que vía concepto de participaciones y aportaciones federales corresponden a nuestra entidad, en el proyecto local para el ejercicio 2013, con motivo de la transición presidencial, no existe esta información definida, toda vez que se establece en el marco normativo, la excepción para que en el año en que termina su encargo el Ejecutivo Federal, la elaboración de anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos se efectúen en apoyo al Presidente Electo, incluyendo sus recomendaciones, razón por la que se extiende el plazo para que éste último los presente a la Cámara de Diputados, a más tardar el 15 de diciembre.

TERCERO. Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Hidalgo para el año 2013 constituye un ejercicio pleno de responsabilidad, al ser elaborado con base en criterios de política económica emitidos por el gobierno federal, las proyecciones económicas que para el próximo año existen, tanto para el país, como para nuestra entidad, sin perder de vista el entorno mundial en donde se avizoran signos de debilidad en algunas de las principales economías del orbe, las cuales pueden impactar negativamente el desenvolvimiento nacional en caso de concretarse a la baja las tendencias observadas.

CUARTO. Que un elemento clave para el desarrollo de nuestra entidad, es que existe claridad y certeza del rumbo por el que deseamos transitar, en este sentido nuestra propuesta de ingreso y gasto 2013 se enmarca dentro de las prioridades y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en donde se destacan 5 ejes fundamentales, sobre los que habremos de dar continuidad a las acciones emprendidas, particularmente las de beneficio social, las de promoción del desarrollo económico, las que buscan alcanzar un desarrollo ordenado y sustentable, las que generan mejores condiciones de seguridad pública y tranquilidad social, y en las que nos hemos empeñado desde el primer día de nuestra administración, lograr un gobierno cada vez más moderno y eficiente.

Para ello un criterio fundamental es establecer plena congruencia entre el nivel de erogaciones y la capacidad de generación de recursos públicos, es relevante tener en cuenta que ante un escenario de incertidumbre mundial, se hace necesaria una mayor prudencia fiscal, que no ponga en riesgo las fuentes de generación estable de recursos, para no comprometer el efecto del gasto público en las acciones orientadas a promover el

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

crecimiento económico estatal, especialmente, frente a un eventual deterioro de la economía internacional.

QUINTO. Que con la finalidad de mantener una posición fiscal sostenible y congruencia entre el nivel de erogaciones y la capacidad de generación de recursos públicos, tal como lo exige la conducción de una hacienda pública equilibrada, el Proyecto de Decreto de Presupuesto para el año 2013, es acorde con el logro de las metas de ingreso. La propuesta de gasto 2013 que se presenta a consideración de esa Soberanía, esta elaborada en el marco de la profundización progresiva del presupuesto por resultados, el mismo que busca mejorar la calidad del gasto público para lograr que la sociedad perciba los beneficios del crecimiento y la provisión eficiente de los bienes y servicios.

SEXTO. Que el escenario de política macroeconómica que constituye el marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto 2013 indica una estimación para el crecimiento del PIB nacional del orden del 3.8 por ciento, 0.3 por ciento por encima del pronosticado para 2012; una inflación anualizada de 3.0 por ciento con la que se busca revertir la tendencia a la alza observada en el actual ejercicio; un tipo de paridad de 12.8 pesos por dólar; una tasa de interés nominal promedio del 5 por ciento, y un precio promedio del petróleo de 83.8 dólares por barril.

SÉPTIMO. Que el monto de las erogaciones previstas para 2013, guarda estrecha proporción con el total de los ingresos estimados en la ley en la materia, por lo que habrán de erogarse 27,137.4 millones de pesos.

OCTAVO. Que el rubro de gasto con mayor cuantía, dada su relevancia en la formación de las nuevas generaciones de hidalguenses, es la educación, a este trascendental aspecto de la vida administrativa y social se canalizarán 10,769 millones de pesos, que en términos relativos representan el 40 por ciento del presupuesto total, compuestos de la siguiente manera: educación básica 8,674 millones de pesos; educación media superior 787 millones de pesos; y educación superior 770 millones de pesos. Recursos que harán posible cubrir las percepciones del personal docente de este sector que aglutina a casi 47 mil maestros, y hacer frente a necesidades de expansión de la matrícula en modalidades de educación media superior y superior.

NOVENO. Que el 20 por ciento del presupuesto se transferirá a los Municipios, por lo que en el año 2013 ellos recibirán en total 5,262 millones de pesos, 48 por ciento proveniente de participaciones ya comentadas y 52 por ciento de aportaciones federales o mejor conocidas como recursos del ramo 33, del que se participarán 2,760 millones de pesos. En este orden de gobierno, se realizaran significativos esfuerzos durante 2013, para que con pleno respeto a su autonomía se avance en la presupuestación por resultados y en el cumplimiento de las obligaciones que en materia de armonización y transparencia están consignadas en los ordenamientos federales.

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*
BIBLIOTECA

DÉCIMO. Que la salud es otro de los pilares sobre el que se sustenta el modelo de la administración pública en nuestro país y estado, es el destino del 11 por ciento del gasto, que para el año 2013 crecerá en 7 por ciento al estimarse una erogación en 2013 de 3,014 millones de pesos, 207 millones de pesos adicionales a los del ejercicio 2012.

DÉCIMO PRIMERO. Que el conjunto de las secretarías del gobierno del Estado, sobre quien recae la responsabilidad de conducir el grueso de los programas y proyectos conforman la administración central, con el fin de dar continuidad a los objetivos y estrategias plasmadas en el marco de la planeación estatal para el año 2013, estas dependencias requerirán de recursos del orden de 2,871 millones de pesos, lo que significa 22 por ciento menos respecto al ejercicio inmediato anterior. La disminución obedece a que dentro de esta erogación se incluyen 1,165 millones de pesos correspondientes a gasto de inversión o infraestructura para el desarrollo, cuando en el ejercicio 2012 el monto era superior a 2 mil millones de pesos, por incluir recursos con carácter excepcional del Fondo de Reconstrucción Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con una erogación prevista para 2013 por 1,359 millones de pesos, la seguridad pública y procuración justicia absorben el 5 por ciento de los recursos totales, con ello crecerá en 159.5 millones de pesos respecto a la previsión original 2012, lo que permitirá hacer frente a las demandantes exigencias sociales que existen en esta materia en el ámbito local y nacional.

DÉCIMO TERCERO. Que una de las tareas que contribuye de manera directa al beneficio, especialmente de las personas que no cuentan con recursos suficientes para satisfacer ciertas necesidades básicas, es la Asistencia Social, aspecto de la administración pública que recibirá recursos equivalentes al 3.8 por ciento de los recursos totales, lo que significo un crecimiento absoluto 20 millones de pesos, crecimiento que permitirá la atención de los múltiples servicios básicos destinados a servir por igual a cada uno de los hidalguenses en desventaja, sin exigir de éste una contribución específica para su acceso.

DÉCIMO CUARTO. Que agrupados dentro de los denominados ramos autónomos se encuentran los recursos para hacer frente a los requerimientos planteados para el 2013 por los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, quienes recibirán recursos por 780 millones de pesos para el desempeño de sus trascendentes acciones, esto significa un crecimiento de 42 por ciento, que expresado en términos absolutos representa 230 millones de pesos más respecto a 2012. El crecimiento se explica por el fortalecimiento de las estructuras de estos entes autónomos pero fundamentalmente por el proceso electoral para renovar el Congreso local a celebrarse en

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

2013. De este total el Legislativo recibirá el 24 por ciento de los recursos con una erogación de 184 millones de pesos.

DÉCIMO QUINTO. Que la clasificación funcional-función, permite visualizar de manera general la orientación del gasto para el año 2013 y con ello la vocación del gobierno estatal, en este sentido resulta clara su vocación social al ser destino del 60 por ciento del gasto público de la entidad, para la finalidad gobierno el 19 por ciento y para la finalidad de desarrollo económico se canalizará el 2 por ciento, en torno a esta estructura se construyen el grueso de las políticas, programas, proyectos y acciones gubernamentales especialmente diseñadas para cubrir las necesidades de los ciudadanos y alcanzar una ejecución del gasto público orientada a resultados y metas específicas, sujeto a criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

DÉCIMO SEXTO. Que Hemos cumplido en tiempo y forma con las condiciones pactadas en cada crédito y para continuar con esta política se prevén para 2013 erogaciones en este rubro del orden de 514 millones de pesos, por concepto de pago de capital e intereses, el 1.9 por ciento del presupuesto total. La deuda pública de Hidalgo es 70 por ciento inferior al promedio nacional.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que El Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Año 2013 se integra por los siguientes títulos:

- De las Asignaciones del Presupuesto de Egresos;
- De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios;
- De los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Presupuesto, y
- De la Transparencia y Evaluación para Resultados.

Tres capítulos conforman el Título Primero, en su Primer Capítulo se abordan disposiciones de carácter general que deben observar los titulares, de las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado en el ejercicio presupuestal de sus asignaciones, así como los montos que corresponden a los organismos autónomos. En el Capítulo Segundo, se establece con precisión el monto de gasto neto total a erogarse durante el ejercicio y contiene un mayor detalle relacionado con los rubros más representativos desagregados en los Anexos 2 a 7 de este mismo Decreto. En el Tercer Capítulo se establecen las entidades sujetas a un seguimiento programático presupuestal.

El Título Segundo esta dedicado exclusivamente a abordar aspectos relacionados con la transferencia de recursos federales a la entidad y sus Municipios, para este fin en el Primer Capítulo se establecen las disposiciones normativas que existen para cada uno de los fondos de recursos que se reciben por concepto del ramo federal 33, denominado de las

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, el contenido de este capítulo tiene por objeto precisar las disposiciones existentes en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación. Los fondos que proveen de recursos a los Municipios y las obligaciones a las que están sujetos para el manejo y uso de éstos recursos se detallan en el Segundo Capítulo de este Título.

Las disposiciones que habrán de cumplir los titulares de las dependencias y entidades paraestatales y organismos autónomos, para el ejercicio eficiente del Presupuesto son el aspecto sustancial del Título Tercero, en cuyo Capítulo Primero se establecen las condiciones básicas para un ejercicio eficiente, en el Capítulo Segundo la orientación para realizar adecuaciones presupuestarias. Las disposiciones a observar en materia de servicios personales y las partidas sujetas a control, son el motivo de atención de los capítulos Tercero y Cuarto respectivamente. Para tener claridad sobre los criterios y montos que se deben observar en la contratación de adquisiciones o de inversión pública, los capítulos Quinto y Sexto abonan en esta dirección, finalmente para lograr una administración eficiente y eficaz de los recursos, el Capítulo Séptimo contiene las disposiciones en materia de transferencias, el Octavo medidas para la administración y control de la deuda pública y el Noveno contiene aspectos relacionados con erogaciones extraordinarias.

Un tema obligado en la administración de recursos hoy día es la transparencia y la evaluación, misma que es abordada en el Título Cuarto del presente Decreto, el que a través de tres capítulos establece medidas con las que se busca conducir el accionar gubernamental de una manera eficiente, eficaz, transparente y con honradez, para que los recursos asignados a los programas y proyectos presupuestarios se ejerzan de manera que garanticen la obtención de resultados para ello en el Capítulo Primero se clarifican las responsabilidades en que se incurre cuando no se ejerce el presupuesto con énfasis en los resultados, directriz que se detalla en el Capítulo Segundo, mismo que es reforzado por las disposiciones para la armonización presupuestal y contable motivo del Capítulo Tercero.

El Presupuesto se presenta en diversas clasificaciones como son: la funcional, la programática y la administrativa por objeto del gasto, mismas que permiten una mejor comprensión para interpretar desde diferentes perspectivas el destino del gasto, lo que le otorga una mayor transparencia al proceso de asignación, además de hacer evidente el estricto control que existe sobre él.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El control y la evaluación del gasto público para el año 2013, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, prioridades y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y en los programas que derivan del mismo.

Los Entes Públicos deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del Artículo 45 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan, sólo podrán ejercerlos conforme al presupuesto autorizado y en su caso, a través de las ampliaciones correspondientes.

El presente Decreto, tiene por objeto normar y regular el control, vigilancia y evaluación del gasto público estatal, para el año 2013, sin perjuicio de lo que dispongan las demás leyes en la materia.

Artículo 2. Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Anexos:** Las desagregaciones de gasto e información complementaria que forman parte integral del Decreto de Presupuesto de Egresos de Hidalgo para el año 2013.
- II. **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- III. **Decreto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el año 2013;
- IV. **Dependencias:** Las Secretarías que como tales establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- V. **Entes Públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los organismos autónomos; los ayuntamientos de los Municipios; y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

- VI. Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos, constituidos por Decreto o Acuerdo del Ejecutivo Estatal o de la Ley del Congreso Local;
- VII. Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en este Presupuesto, correspondientes a los Poderes, Entes Públicos, Dependencias y Entidades contenidos en este Decreto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado;
- VIII. Organismos Autónomos;** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; el Instituto Estatal Electoral y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- IX. Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- X. Plan Estatal:** El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016;
- XI. Poderes:** El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial;
- XII. Presupuesto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el año 2013;
- XIII. Ramos Autónomos:** Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los poderes Legislativo y Judicial, así como a los organismos autónomos;
- XIV. Ramos Administrativos:** Las agrupaciones de gasto que asignan recursos en este Presupuesto a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XV. Ramo Federal 33:** Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación denominado de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
- XVI. Ramos Generales:** Agrupaciones de gasto cuya asignación de recursos están previstos en este Presupuesto, destinados a cumplir con propósitos específicos. El ejercicio de estos recursos en algunos casos esta a cargo de los Municipios y en otros a Entes Públicos aunque no correspondan a su gasto directo;
- XVII. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración; y
- XVIII. Secretaría de Planeación:** La Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano

Artículo 3. Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan estrictamente las disposiciones de gasto emitidas en el presente Presupuesto, así como cualquier otra política, norma y lineamiento, dados a conocer por la Secretaría durante el año 2013.

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Presupuesto y realizar sus actividades con apego a las metas aprobadas, así como observar en el desarrollo de sus actividades los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal.

Los Poderes, así como los Organismos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este Presupuesto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La Secretaría, estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Presupuesto, para efectos administrativos y establecerá las medidas conducentes para su correcta aplicación, dichas medidas deberán; racionalizar, mejorar la eficiencia, la eficacia y el control programático presupuestario de los recursos.

Artículo 5. La información que, en términos del presente Presupuesto deba remitirse al Congreso del Estado, será enviada a la Directiva del mismo, quien turnará dicha información a las comisiones competentes.

**CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES**

Artículo 6. El Gasto Neto Total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de **\$27,137,390,241 (veintisiete mil ciento treinta y siete millones trescientos noventa mil doscientos cuarenta y un pesos)**, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo, y su distribución general se establece en el Anexo 1 de este Presupuesto.

Artículo 7. La desagregación específica del Gasto Neto Total es conforme a lo establecido en los Anexos de este Presupuesto y se observará lo siguiente:

Las erogaciones de los Ramos Autónomos, se establecen en el Anexo 2.

Las erogaciones para transferir los recursos a los Municipios están previstas en el Anexo 3.

Las Entidades sujetas a seguimiento presupuestal se puntualizan en el Anexo 4.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual a que se refiere el Artículo 51 de este ordenamiento se señalan en el Anexo 5.

Para los efectos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos máximos que definirán

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

el modo de adjudicación que podrán realizar los Entes Públicos durante el año 2013, serán los establecidos en el Anexo 6.

En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia determina, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras y servicios relacionados con éstas, que podrán realizar los Entes Públicos durante el año 2013, serán los referidos en el Anexo 7.

Artículo 8. La administración, el control programático presupuestario y los procedimientos para promover la eficiencia en el ejercicio del gasto público, están a cargo de la Secretaría.

Artículo 9. La Secretaría autorizará la afectación presupuestal de los Ramos Generales de gasto, particularmente los asociados con acciones de impacto generalizado tales como: Provisiones Salariales, Erogaciones para Contingencias y Deuda Pública.

Artículo 10. La autorización, seguimiento y evaluación financiera del gasto está a cargo de la Secretaría.

**CAPÍTULO III
DE LAS ENTIDADES SUJETAS A
SEGUIMIENTO PROGRAMATICO PRESUPUESTAL**

Artículo 11. Sin excepción, las Entidades de la Administración Pública Estatal estarán sujetas a seguimiento programático presupuestal, debiendo justificar plenamente los montos a erogar, con base en su Programa Operativo Anual, aprobado por su Órgano de Gobierno.

Artículo 12. Las Entidades de la Administración Pública Estatal, quedan obligadas a presentar al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, su estimación de ingresos y presupuesto de egresos, cuando les sea requerido, así como informes trimestrales de la evolución de los mismos, debidamente complementados con indicadores de resultados.

En todos los casos, las Entidades señaladas en el Anexo 4, deberán cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales y contribuciones a la seguridad social, absteniéndose de aplicar cualquier ingreso y/o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo Órgano de Gobierno y se haya hecho del conocimiento de la Secretaría. Su incumplimiento será causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

Las Entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría, sobre su situación financiera, presentando los estados presupuestarios, financieros y económicos establecidos dentro del marco de la armonización contable y presupuestal.

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 13. Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto, cuyo origen corresponde al Ramo Federal 33, son las siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:

- I. Fondo para la Infraestructura Social Estatal;
- II. Fondo para la Infraestructura Social Municipal;

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye en:

- I. Asistencia Social;
- II. Infraestructura Educativa Básica;
- III. Infraestructura Educativa Superior;

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos, que se distribuye en:

- I. Educación Tecnológica;
- II. Educación de Adultos;

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública; y
Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Artículo 14. Las erogaciones de cada uno de los fondos señalados en el Artículo anterior se encuentran incorporadas en el Anexo 1, dentro de los Ramos Administrativos a los que corresponden.

Artículo 15. La asignación y aplicación de los recursos de cada uno de los fondos señalados en el Artículo 13, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas y normatividad emitidas por los ámbitos de Gobierno Federal y Estatal.

Artículo 16. Los recursos previstos en este capítulo son intransferibles, su administración y control es responsabilidad de los Entes Públicos, facultados dentro de la legislación local para este fin. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de programas y proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades presupuestales responsables de su ejecución, de conformidad a lo establecido en las leyes federales y estatales en la materia.

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

Dichos Entes Públicos deberán integrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual deberán incluir indicadores de desempeño y fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

Artículo 17. Cualquier otro recurso Federal que llegue a la entidad por concepto de subsidios o convenios en apoyo a aspectos específicos de atención por parte de las dependencias Federales ó Estatales, sólo podrá ser ejercido previo ingreso de éstos a la Secretaría, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones que estén garantizadas con la afectación de Participaciones y/o Aportaciones Federales.

Artículo 18. Los Entes Públicos, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo Federal 33 ó por convenios Federales ó subsidios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 19. Los Entes Públicos encargados del ejercicio y aplicación de los recursos establecidos en el presente capítulo son los directamente responsables de remitir en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del sistema que esta dependencia ponga a su disposición, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos Federales, distintos a las participaciones, que reciban.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de las transferencias federales ministradas;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación;
- III. Proyectos y metas de los recursos aplicados, así como indicadores, que deberán incluirse en los términos del Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y
- IV. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Para ello deberán observar lo estipulado en los lineamientos para informar sobre el origen, aplicación y resultados de los recursos transferidos por el Gobierno Federal, derivados de Aportaciones, Subsidios y Convenios de Coordinación.

**CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS A MUNICIPIOS**

Artículo 20. Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto para el Fondo General de Participaciones, corresponden a información preliminar, misma que se determina con

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

información estimada de la Recaudación Federal Participable, la cual está sujeta a significativas modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones Federales que recibirá el Gobierno del Estado, esta sujeto a las variaciones y ajustes cuatrimestrales que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, aunque el monto total de los recursos que el Estado ministrará a los Municipios por motivo de este fondo, nunca será inferior al 20% del total recibido.

El monto estimado de los recursos a distribuir en este Fondo se publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del año 2013, así como el calendario de ministración de estos recursos. Durante el ejercicio se publicará en el Periódico Oficial, información trimestral sobre los recursos recibidos y su distribución por Municipio.

Artículo 21. Los Municipios serán responsables de administrar con eficiencia y eficacia los recursos recibidos por concepto de participaciones, sin perder de vista su carácter preliminar, por lo que cuatrimestralmente, o con la periodicidad que el Gobierno Federal realice sus ajustes definitivos a los montos ministrados con carácter de anticipo de participaciones, el Gobierno del Estado replicara hacia sus Municipios los impactos que por este concepto le representen, por lo que los recursos pueden disminuir o incrementarse en la magnitud que el Gobierno Federal lo determine en la transferencia de recursos por concepto de participaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios podrán celebrar convenios con la Secretaría para amortiguar los impactos de las variaciones de participaciones, bajo un criterio de ministración fija sobre presupuesto autorizado, misma que prevé reportes trimestrales y para el final del ejercicio la liquidación contra excedentes reales recibidos, donde se incluya el monto de los excedentes. Mecanismos con el que se busca dar suficiencia presupuestal que les permita afrontar sus compromisos.

Los Municipios que opten por el mecanismos de ajuste mensual deberán efectuar mes a mes las provisiones de recursos para hacer frente a sus compromisos de gasto como son el pago de impuestos, agua, energía eléctrica y aguinaldos, entre otros, bajo el entendido de que el Gobierno del Estado no otorgará durante el año 2013 ningún apoyo adicional a los recursos que estrictamente les corresponden.

Artículo 22. Los recursos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el año 2013, se destinarán al financiamiento de programas, obras y acciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y que beneficien directamente a Municipios con población que se encuentre en condiciones de rezago social y de extrema pobreza.

Dichos recursos se asignarán con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones, hacia aquellos Municipios de acuerdo a los indicadores de rezago; para ello, se publicará la fórmula, su metodología y los montos en el Periódico Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal.

Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo
BIBLIOTECA

Hasta un 25% de los recursos de este fondo podrán ser dejados como garantía de compromiso de pago en situaciones de contratación de empréstitos realizados por los Municipios.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo se publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del año 2013, una vez que el Gobierno Federal publique las asignaciones estimadas para la entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

Artículo 23. La cantidad incluida en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios, tiene como propósito mejorar las administraciones públicas municipales y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias; por lo que los Municipios lo destinarán exclusivamente a la atención de sus obligaciones financieras incluido el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. El Ejecutivo del Estado efectuará la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada municipio.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo se publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del año 2013, una vez que el Gobierno Federal publique las asignaciones estimadas para la entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

Artículo 24. Las aportaciones a los Municipios bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los Municipios, serán responsables directos de su aplicación, de acuerdo a la normatividad vigente.

Las obras y acciones que los Municipios realicen con recursos provenientes de aportaciones, deberán ser dadas a conocer a la población a través de su publicación en medios impresos de difusión masiva y en informes trimestrales al rendir a los gobiernos federal y estatal, que a más tardar deberán ser remitidos en los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre.

Los Municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos, del avance físico de las obras y acciones, la diferencia entre los recursos transferidos y erogados, así como los resultados de los indicadores y de las evaluaciones que se hayan realizado.

Los Municipios pondrán dicha información a disposición para consulta en su página de Internet y publicarán dichos informes en los órganos locales de difusión, a más tardar en los 5 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la información.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los Municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las autoridades municipales, serán sujetas de sanción en los términos de la Legislación Federal y Estatal correspondiente.

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

Artículo 25. En la aplicación de los recursos del Fondo de Fiscalización se observará estrictamente y en todo momento las disposiciones normativas federales y estatales con que se regulan.

El monto de los recursos a distribuir en estos fondos se publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del año 2013, así como el calendario de ministración de estos recursos.

Artículo 26. Existe la posibilidad de que los Municipios sean objeto al apoyo de otros recursos como lo son los provenientes del Fondo de Compensación, recursos que llegan a la entidad siempre y cuando esta forme parte de las diez entidades federativas con menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero, de acuerdo a la última información oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en cuyo caso este fondo estará sujeto a la distribución poblacional del 70 por ciento establecida en el artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y el 30 por ciento con criterios de transparencia, los cuales se harán de conocimiento mediante publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 27. Los Municipios establecerán cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo y no deberán realizar transferencias entre los fondos.

Es su obligación el registrar los recursos que reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de su Cuenta Pública Municipal y demás informes previstos en la legislación local.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO EFICIENTE DEL GASTO**

Artículo 28. Los titulares de las Dependencias, Entidades y los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos, serán los responsables del ejercicio del gasto público con base en resultados y de la ejecución oportuna y eficiente de las acciones previstas en sus programas, subprogramas y proyectos, y de alcanzar los objetivos y metas previstas en su Programa Operativo Anual conforme a lo dispuesto en el presente Presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberán promover medidas administrativas para un adecuado manejo del presupuesto, de forma tal, que contribuya a elevar el uso racional de los recursos públicos, serán responsables de establecer los mecanismos de control necesarios para la custodia y cuidado de la documentación e información del ejercicio de los recursos públicos a su cargo,

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos, de conformidad a la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo.

Artículo 29. Es responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades, la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean establecidos, conducidos y alcanzados.

De igual manera deberán de atender los informes que en materia de gasto, control y auditoria les sean turnados, responsabilizándose de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar.

Artículo 30. Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias, de los directores generales, coordinadores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, el realizar erogaciones que no se encuentren registradas y devengadas al 31 de diciembre de 2013, así como contraer compromisos de gasto fuera de los presupuestos aprobados.

Las Dependencias y Entidades solo podrán efectuar operaciones y contraer compromisos cuando tenga suficiencia presupuestal, la Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a esta disposición. Los servidores públicos que incurran en este tipo de actos, se harán acreedores a las responsabilidades y sanciones en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 31. Siendo la naturaleza del Presupuesto de Egresos anual, inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del año, por lo que los saldos presupuestales disponibles no son acumulables para el siguiente ejercicio.

Artículo 32. Al cierre presupuestal del ejercicio, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido reportados para su registro y compromiso como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las Dependencias y Entidades respectivas, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

Artículo 33. Los recursos no ejercidos por las Dependencias y Entidades, se consideran como economías de gasto y quedarán a cargo de la Secretaría, quien definirá en apego a las prioridades del Presupuesto, la reorientación de los remanentes que resulten en los proyectos de operación e inversión.

Artículo 34. La Secretaría, en el ámbito de sus responsabilidades y atribuciones, promoverá dentro del proceso presupuestario, acciones tendientes a la evaluación del desempeño, al que las Dependencias y Entidades deben sujetarse de manera periódica, para lo cual deberán proporcionar información de resultados con la periodicidad que les sea requerida por la Unidad Técnica de Evaluación, en los que estén definidos claramente sus objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas y resultados a alcanzarse por cada programa y proyectos desarrollados por los Entes Públicos.

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

La Secretaría, podrá reducir o cancelar la ministración de recursos cuando se detecte incumplimiento en el logro de los objetivos, metas y resultados planteados.

Artículo 35. Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas a las fechas de cierre dadas a conocer por la Secretaría, no podrán ejercerse.

Artículo 36. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría.

La ministración establecida en el calendario de gasto podrá verse afectada en las siguientes situaciones:

- I. Cuando se detecte incumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades en el manejo de sus disponibilidades o incumplimiento de metas, y
- II. Cuando los ingresos propios y las participaciones federales se vean disminuidas, ya sea por recortes presupuestales ó ajustes cuatrimestrales que realiza la Federación y que incidan en una disminución del flujo real de efectivo o provoquen situaciones contingentes.

Las Entidades, se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos órganos de gobierno.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades apoyadas presupuestalmente, que por cualquier motivo en el transcurso del año no ejerzan sus proyectos autorizados o al término del ejercicio conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el daño que se ocasione al erario estatal, salvo las disposiciones que emita la propia Secretaría.

Artículo 37. La Secretaría, podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a los Entes Públicos, en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas, proyectos, presupuestos, objetivos, indicadores, metas y resultados, además de la información de la situación contable y financiera de cada Ente Público por efectos de la Armonización Contable;
- II. Por incumplimiento con las metas de los programas y proyectos aprobados, o bien, se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. Por el no envío de la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones que por el mismo concepto se hubieren autorizado;

Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo
BIBLIOTECA

- IV. Cuando en el ejercicio de sus presupuestos, se determine que los recursos se han destinado a fines distintos a los previstos en sus programas y/o proyectos;
- V. En el caso de aportaciones y transferencias, el incumplimiento de la presentación y entrega de la cuenta de comprobación, motivará la inmediata suspensión de las ministraciones de fondos que por el mismo rubro ó concepto estén autorizadas, reintegrando a la Secretaría lo que se haya ministrado;
- VI. Cuando el manejo de sus recursos y de sus disponibilidades financieras, no se efectúe de acuerdo con las políticas y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría; y
- VII. En general, cuando no ejerzan su presupuesto de conformidad con lo previsto en este Decreto, y en las disposiciones del gasto público que emita la Secretaría.

Artículo 38. Con excepción de la Secretaría, todas las Dependencias se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto. En el caso de las Entidades que manejen instrumentos bancarios productivos, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, sobre el manejo y destino de este tipo de recursos, a través de la Unidad de Coordinación y Evaluación de las Entidades Paraestatales.

Artículo 39. Los titulares de las Dependencias y Entidades no podrán celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga; que implique comprometer recursos del ejercicio presupuestal vigente o de subsecuentes ejercicios, gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización previa de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Los titulares de las Dependencias y Entidades, excepto los que cuenten con autorización previa y expresa de la Secretaría y de su órgano de Gobierno, en el caso de las Entidades, no podrán suscribir convenios, reglas de operación o demás actos jurídicos análogos que impliquen:

- I. Realizar erogaciones mayores aprobadas en el presente Decreto;
- II. Contraer obligaciones no autorizadas en el Decreto; y
- III. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales.

Artículo 40. Las Dependencias y Entidades, en la constitución de fideicomisos que involucren recursos públicos Estatales, Federales, Municipales y de ingresos propios, requerirán la autorización de la Secretaría, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Estatal, para lo cual, deberán inscribir dicho trámite ante la Subsecretaría de Egresos, en los términos de las disposiciones aplicables.

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

Artículo 41. Cualquier disposición con respecto a la restricción en el uso de partidas de gasto, emitida por el Titular del Ejecutivo y/o la Secretaría, deberá ser estrictamente observada por las Dependencias y Entidades, bajo el entendido de que su aplicación, es de carácter obligatorio para el conjunto de la Administración Pública Estatal.

Artículo 42. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como, las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Los Poderes, Organismos Autónomos y Públicos Descentralizados, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas económicas que se causen por no cubrir oportunamente sus obligaciones financieras, fiscales y de seguridad social.

**CAPÍTULO II
DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS**

Artículo 43. El Ejecutivo Estatal, autorizará a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias, serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan una mejora significativa en el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a su cargo.

Los Organismos Públicos Descentralizados, a través de sus órganos de gobierno, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas a la Secretaría.

Artículo 44. La Secretaría, tomando en cuenta los flujos económicos, determinará la procedencia o no, de las adecuaciones presupuestarias solicitadas a los calendarios de presupuesto, en función de los compromisos reales de pago, requerimientos, disponibilidades presupuestarias y alternativas de financiamiento que se presenten.

Artículo 45. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá analizar la pertinencia de ajustes a los montos de los presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles.

Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre programas y proyectos, así como entre Dependencias.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas, proyectos y conceptos de gasto de las

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos.

Artículo 46. La Secretaría, otorgará las ampliaciones, en la medida de su disponibilidad, en el caso de incrementos salariales, de cuotas y tarifas del sector público, cuando éstos sean de impacto generalizado para el Gobierno Estatal.

Artículo 47. La Secretaría, emitirá los lineamientos y disposiciones generales a que deberán sujetarse las Dependencias, respecto a la normatividad de las transferencias durante el ejercicio.

Artículo 48. Aquellas adecuaciones que representen modificaciones significativas al programa o proyecto, deberán estar sustentadas por una medición del impacto de los resultados, misma que será presentada por la dependencia responsable, previa validación de la Unidad Técnica de Evaluación.

**CAPÍTULO III
DE LA AUSTERIDAD DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

Artículo 49. Para las Dependencias de la Administración Pública Estatal, el capítulo de servicios personales esta bajo la administración, normatividad y control de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales deberán observar lo siguiente:

- I. En los emolumentos de salarios tabulados, asignaciones compensatorias y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por la Secretaría;
- II. Quedan estrictamente prohibidos los pagos de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación a los servidores de la administración pública estatal. Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las Dependencias y Entidades;
- III. Ningún servidor público de las Dependencias y Entidades podrá recibir una percepción ordinaria neta mensual superior a la del Gobernador del Estado; y

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

IV. Las percepciones salariales u homologaciones que empleen tabuladores elaborados por otros órdenes de gobierno, quedarán sujetas a las percepciones y previsiones presupuestales que al respecto se encuentran definidas en el Anexo 5 de este Decreto.

Artículo 51. La Secretaría, con sujeción a este Decreto, emitirá los tabuladores de percepciones oficiales para todas las modalidades de contratación de la Administración Pública Estatal.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual, por concepto de sueldos y salarios, autorizados para los servidores públicos de mando y personal de enlace de las Dependencias y Entidades, se detallan en el Anexo 5 de este Decreto.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales para el ejercicio, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal.

Artículo 52. Las Dependencias y Entidades, deberán respetar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal. La Secretaría, con sujeción a este Decreto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública Estatal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, las reglas para su aplicación y eliminará las plazas vacantes en las Dependencias y Entidades de la administración pública con dos meses o más de antigüedad sin ocupar. Dicho manual deberá hacerse del conocimiento generalizado a más tardar el último día hábil del mes de mayo.

Las Dependencias realizarán las gestiones necesarias ante la Secretaría, para la aprobación, registro y, en su caso, adecuaciones que aseguren la transparencia de sus estructuras orgánicas y ocupacionales.

Deberá existir congruencia entre el nivel salarial, con respecto al grado de responsabilidad y a la naturaleza de la función del puesto.

Artículo 53. Cualquier incremento a las percepciones se determinarán, única y exclusivamente conforme a la estructura ocupacional validada por la Secretaría.

Artículo 54. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se abstendrán de crear nuevas plazas, compactación y descompactación de éstas y realizar contrataciones.

Artículo 55. Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos del ó al capítulo de servicios personales.

Artículo 56. El personal de la Administración Pública Estatal, no podrá desempeñar dos ó más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo ó empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal ó Municipal, excepto en el caso de que se trate de los ramos de educación o de la beneficencia.

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

Artículo 57. El pago de los sueldos del personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el Presupuesto, se pagarán conforme al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

Artículo 58. Los Poderes y los Organismos Autónomos, deberán publicar en el Periódico Oficial a más tardar el 15 de febrero, las percepciones de los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los diputados y funcionarios del Congreso del Estado; presidente, magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia; consejero presidente, consejeros electorales, consejeros y funcionarios del Consejo de la Judicatura; presidente y magistrado del Tribunal Electoral y Fiscal Administrativo y secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral; presidente y visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; consejero presidente y consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como a los demás servidores públicos de mandos medios y superiores.

Dicha publicación deberá contener información relativa a las percepciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos de gobierno, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Periódico Oficial las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este Artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

El monto de percepciones y prestaciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los titulares del Poder Judicial y Organismos Autónomos, no podrá ser superior al total asignado al Titular del Ejecutivo Estatal.

**CAPÍTULO IV
DE LAS PARTIDAS SUJETAS A CONTROL**

Artículo 59. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de su Presupuesto, se apoyarán del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, para efectuar adquisiciones y arrendamientos de: inmuebles, bienes muebles y servicios en general, destinados a programas operativos, bajo los siguientes criterios:

- I. Publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, están a cargo de la Dirección General de Comunicación Social;

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

- II. La adquisición de material de: oficina, limpieza y bienes informáticos; la contratación del mantenimiento de bienes informáticos e inmuebles; la contratación y pago de servicios de: energía eléctrica, teléfono, agua potable, seguros; arrendamiento de edificios, vehículos, locales, equipo de fotocopiado; reparación mayor de vehículos y mantenimiento de inmuebles; la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, y bienes informáticos, así como, capacitación, los servicios de consultoría, gastos de ceremonial y de orden social e impresiones y publicaciones oficiales, son gestionadas a través de la Secretaría.

Artículo 60. No podrán realizarse ampliaciones o traspasos de las partidas sujetas a control.

**CAPÍTULO V
DE LAS ADQUISICIONES**

Artículo 61. En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar los Entes Públicos, durante el año 2013, están establecidos en el Anexo 6.

Las Dependencias y Entidades, se abstendrán de formalizar, modificar contratos ó pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal.

Los montos establecidos, deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

**CAPÍTULO VI
DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

Artículo 62. La aprobación, registro y control de los recursos para los programas y proyectos de inversión, incluidos en los Ramos Administrativos, se realizará por la Secretaría de Planeación, quien establecerá procedimientos específicos para la programación eficiente y transparente de estos recursos.

Artículo 63. Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria señaladas, son intransferibles para erogaciones de gasto de operación, la Secretaría de Planeación cuidará que los programas y proyectos se apeguen a las directrices del Plan Estatal, sean de beneficio social y de impacto en el desarrollo municipal y regional.

Los Entes Públicos en la solicitud de recursos de obra, deberán observar que las propuestas estén sustentadas en documentos técnicos debidamente formulados y actualizados, en

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

donde se incluye análisis costo-beneficio y cumplimiento de resultados o prioridades de planeación, razón por la que los montos autorizados para la ejecución de la obra pública, deberán sujetarse estrictamente a los montos autorizados y contratados, no podrán efectuar ampliaciones de ninguna naturaleza. En caso de requerimientos adicionales en la obra, ésta deberá ser presentada como otra etapa de la misma, para lo cual deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas de una siguiente etapa de programación.

Artículo 64. Los proyectos y las obras serán invariablemente para crear infraestructura de apoyo para la producción y deberán promover la generación de empleos, y sus erogaciones se realizarán conforme al avance de la ejecución de las obras, quedando éstas registradas en el Presupuesto.

En todos los casos deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- I. Incluir en la programación solo programas, proyectos, obras y acciones que tengan congruencia con el desarrollo integral del Estado;
- II. Otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas, así como, a la terminación de las que se encuentren en proceso;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública;
- IV. Estimular la coinversión con los sectores social, privado y los tres órdenes de Gobierno;
- V. Para que la Secretaría de Planeación proceda a validar los programas, proyectos, obras y acciones de la inversión pública Estatal, y en su caso, Federal, deberá contar con el expediente técnico correspondiente, que a su vez contendrá, información financiera, técnica y socioeconómica, mismos que deberá hacer del conocimiento a la Secretaría y la Contraloría;
- VI. La Secretaría, se abstendrá de proceder a los trámites de autorización de ministración de recursos, si no se cumple con las disposiciones establecidas por la Secretaría de Planeación;
- VII. La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de: contrato, administración directa y/o convenios con las autoridades municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible;
- VIII. Cualquier modificación en las metas y recursos asignados para cada proyecto, obra y acción, deberá contar con la validación y dictamen de la Contraloría;

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

- IX.** La Secretaría de Planeación formulará la cancelación de proyectos, obras y acciones de inversión pública, cuando tenga conocimiento de:
- a).** Que en su ejecución se hayan modificado las metas ó se estimen aumentos significativos a los presupuestos, sin contar previamente con el oficio de autorización;
 - b).** Que se observe un retraso significativo en el inicio físico de la obra a partir de la fecha de entrega del oficio de autorización, lo cual, en ningún caso deberá exceder de 30 días, ó cuando el avance físico esté sustancialmente por abajo del avance financiero; y
 - c).** Que no se de cumplimiento al envío periódico de información.
- X.** Los Entes Públicos sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones, cuando tengan autorizados los recursos financieros o la autorización de financiamiento para la obra y los resultados de su evaluación socioeconómica, demuestren que generan beneficios a la población.

Artículo 65. En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras que podrán realizar los Entes Públicos durante el año 2013, serán los señalados en el Anexo 7 de este Decreto.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 66. Para que los Entes Públicos puedan contratar y ejercer recursos crediticios destinados a financiar proyectos ó programas específicos, será obligatorio contar con el oficio o acuerdo de autorización de recursos, previo y expreso del Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría.

**CAPÍTULO VII
DE LAS TRANSFERENCIAS**

Artículo 67. La administración y control del ejercicio de las transferencias, son responsabilidad única y exclusiva de la Secretaría.

Artículo 68. La Secretaría no otorgará aportaciones cuando no estén claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad, condiciones y mecanismos de operación de los mismos ó cuando no constituyan prioridad para el Estado.

Artículo 69. Para efectuar cualquier ministración con cargo a este capítulo de gasto, los posibles beneficiarios deberán presentar por escrito su solicitud a la Secretaría, quien a través de un convenio anual, establecerá las condiciones, calendario y temporalidad del apoyo a otorgar.

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

**CAPÍTULO VIII
DE LA ADMINISTRACIÓN Y
CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA**

Artículo 70. Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública se aplicarán conforme a los procedimientos de administración y pago, establecidos en la contratación del crédito.

Artículo 71. Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Estatal, reflejan el monto estimado total del servicio de deuda pública que por concepto de capital e intereses se erogarán durante el ejercicio, para pagar el adeudo contraído con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y con otras instituciones bancarias.

Las previsiones de gasto para el pago de intereses de deuda están sujetas a las variaciones de la tasa de referencia que es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), razón por la que los montos previstos para cubrir estas erogaciones, están sujetas a variaciones durante el ejercicio, mismas que serán consignadas en los reportes trimestrales de deuda pública.

El Instituto reportará el monto de deuda así como el monto de capital e intereses obtenidos y erogados en los informes trimestrales de deuda pública. La Secretaría, reportará por separado el informe de los montos pagados al Instituto y otras instituciones bancarias, así como los reportes a que hubiera lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

Artículo 72. Los Municipios que tengan contratados créditos, deberán presentar al Instituto, dentro de los primeros 5 días hábiles de la finalización del trimestre, información sobre la amortización de capital e intereses efectuados, así como el saldo existente al final del período, a fin de dar cumplimiento a la integración trimestral de información.

**CAPÍTULO IX
DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE
LAS EROGACIONES ADICIONALES**

Artículo 73. Los recursos económicos que ingresen u obtengan por cualquier concepto las Dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y las Entidades, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría. El Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades, erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, ingreso obtenido y presentación de programas, proyectos y acciones, en las que se aplicará el excedente, así como los resultados a obtenerse.

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

Artículo 74. Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, deberá contar con la opinión de la Secretaría de Planeación, en el caso de contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con la opinión de la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, así como de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 75. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el año 2013;
- II. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades;
- IV. Ingresos provenientes del Gobierno Federal, como resultado de modificaciones realizadas al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas, e
- V. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación ó extinción de Entidades, venta de bienes muebles ó inmuebles; así como los provenientes de la recuperación de seguros.

**TÍTULO CUARTO
DE LA TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN PARA RESULTADOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 76. Los responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en los Poderes, Organismos Autónomos y titulares administrativos de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de:

- I. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas y proyectos, respetando lo establecido en el presente Presupuesto y en la legislación y normatividad aplicable;

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

- II. No contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados ó acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2013;
- III. Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, contenida en el presente Presupuesto y cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría u otra autoridad competente;
- IV. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la ejecución oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios;
- V. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas; y
- VI. Proporcionar información de los resultados alcanzados a través de indicadores para la evaluación de los programas autorizados, así como la planeación y programación futura.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en este Artículo, motivará la aplicación de sanciones a que haya lugar conforme a la Ley.

Artículo 77. Cada Dependencia o Entidad, será la responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus propias actividades, así como dar seguimiento a los avances programáticos y a los indicadores determinados por programa y proyecto, que éstas presenten con relación al gasto público en los términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que tengan la Secretaría y la Contraloría al respecto.

Artículo 78. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que ejerzan recursos de origen federal, remitirán a la Secretaría información consolidada de éstos a más tardar en los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre, para que la Secretaría esté en posibilidad de validarlos para su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez la remitirá al Congreso de la Unión en los términos del Artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos federales a que se refiere este Artículo, se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federal y local a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas evaluaciones se realizarán con base en indicadores, a efecto de que se verifique el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos. Las evaluaciones a que se refiere este párrafo, se sujetarán a los criterios establecidos en el Artículo 110, fracciones I a VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con el Estado de Hidalgo y, por conducto de éste, con los Municipios, en su caso, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Dichas medidas serán reportadas en los términos del Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 79. Es responsabilidad de los titulares, conducir sus acciones con estricto apego a la transparencia gubernamental, entendida como la acción por medio de la cual los servidores públicos son sujetos obligados a difundir información pública de manera permanente y actualizada, en los términos del Artículo 22 de la Ley de la materia.

Artículo 80. Las propuestas para desincorporar Entidades, se basarán en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y dictámenes que al respecto emita el Titular del Ejecutivo, a través del Comité de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

**CAPÍTULO II
DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS
Y LA EVALUACIÓN**

Artículo 81. La evaluación de las políticas públicas de los programas y desempeño de los Entes Públicos, se llevará a cabo, con base en indicadores de desempeño.

Artículo 82. La evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público.

Artículo 83. El Gobierno del Estado está en proceso de adopción de la técnica denominada "Presupuesto por Resultados". Los Entes Públicos se prepararán para adoptar estos instrumentos y capacitarán a sus servidores públicos para la plena adopción de esta técnica, en el marco de los lineamientos operativos que para el efecto disponga la Secretaría.

Artículo 84. Las evaluaciones de los programas y proyectos que desarrollan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se llevarán a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Artículo 85. Los Entes Públicos deberán observar lo siguiente:

- I. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento durante el año a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes;
- II. Mejorar de forma continua y mantener actualizados los indicadores de desempeño;

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

- III. Formalizar sus compromisos mediante el reporte de los avances y resultados que se alcancen al presentar el informe de evaluación del desempeño reportado a la Secretaría, para el que se utilizará en las evaluaciones realizadas de acuerdo con el Programa Anual; y
- IV. Los indicadores para resultados, se definirán e incluirán en la matriz de indicadores; para su mejora continua y actualización, se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al Programa Anual de Evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 86. La Secretaría realizará periódicamente, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, la evaluación de resultados en función de los objetivos, programas, proyectos, metas aprobadas y, en su caso, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los órganos de gobierno de las Entidades, dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Entes Públicos, establecerán sistemas de evaluación del desempeño, con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto; deberán enviar a la Secretaría, a más tardar el 1 de octubre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio.

Artículo 87. La Secretaría, podrá revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos ó se detecten irregularidades en su ejecución.

Para el caso de los Municipios, este precepto se deberá observar cuando se trate de recursos de origen estatal.

Artículo 88. La Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, se fincarán en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan; y hará del conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 89. Los comisarios públicos, vigilarán y evaluarán la operación de las Entidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 90. Los comisarios públicos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras áreas de Contraloría, podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

y responsabilidades de la Entidad de su adscripción, promover acciones tendientes a corregir las deficiencias u omisiones en que se pudiera haber incurrido.

Los titulares de las Dependencias y Entidades otorgarán a los comisarios públicos las facilidades que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

**CAPÍTULO III
DE LA ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE**

Artículo 91. Los Entes Públicos, en las erogaciones a que se refiere el presente Presupuesto, deberán ser registradas por los ejecutores de gasto en términos de las previsiones contenidas en los catálogos de cuentas, clasificadores presupuestales tanto del ingreso como del gasto y el Manual de Contabilidad aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la disposición arriba señalada, los sujetos obligados mencionados en el párrafo anterior, deberán estar en estrecha coordinación con la Secretaría y acatar los lineamientos que el Consejo Estatal de Armonización Contable emita.

Artículo 92. Para avanzar en los compromisos establecidos para el año 2013, los Entes Públicos deberán:

- I. Efectuar las modificaciones a sus instrumentos normativos, procedimientos, sistemas y demás elementos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la armonización;
- II. Elaborar un programa de instrumentación para dar cumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- III. Cumplir estrictamente con los plazos establecidos para la armonización de: postulados básicos de contabilidad gubernamental; catálogo de cuentas; instructivo de cuentas; guía contabilizadora; componentes de estados financieros; modelo de cuenta pública; estandarización y generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto a contenido, estructura, desagregación y oportunidad; y
- IV. Establecer un calendario de las acciones específicas del programa e informar periódicamente del avance en el cumplimiento de sus obligaciones.

T R A N S I T O R I O S

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*
BIBLIOTECA

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier variación que modifique los ingresos Estatales, como producto de la aprobación de recursos del Gobierno Federal, la Secretaría lo informará al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo así como algún otro ordenamiento, ameriten adecuaciones presupuestales para Dependencias y Entidades, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, autorizará se otorgue la suficiencia presupuestal requerida.

Relación de Anexos del Presupuesto de Egresos 2013

Anexo 1. Gasto Neto Total

Anexo 2. Ramos Autónomos

Anexo 3. Transferencias a Municipios

Anexo 4. Entidades

Anexo 5. Límites de Percepción

Anexo 6. Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles

Anexo 7. Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados

**Anexo 1
Gasto Neto Total**

		Monto (pesos)
<u>RAMOS AUTÓNOMOS</u>		<u>779,446,307</u>
Ramo 01	<i>Legislativo</i>	184,064,098
Ramo 02	Judicial	305,286,605
Ramo 03	Electoral	249,000,651
Ramo 04	Derechos Humanos del Estado	27,731,051
Ramo 05	Acceso a la Información Pública Gubernamental	13,363,902
<u>RAMOS ADMINISTRATIVOS</u>		<u>20,341,546,501</u>

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

Ramo 06	Despacho del Ejecutivo	80,774,847
Ramo 07	Gobierno	389,702,965
Ramo 08	Hacienda Pública	822,188,155
Ramo 09	Desarrollo Social	1,394,349,859
Ramo 10	Planeación y Desarrollo	406,517,823
Ramo 11	Obras Públicas	1,078,490,023
Ramo 12	Medio Ambiente	105,588,707
Ramo 13	Desarrollo Económico	168,624,982
Ramo 14	Desarrollo Agropecuario	122,046,088
Ramo 15	Turismo y Cultura	145,110,357
Ramo 16	Contraloría y Transparencia	131,214,681
Ramo 17	Educación	10,769,421,525
Ramo 18	Salud	3,014,586,467
Ramo 19	Seguridad Pública y Reinserción Social	1,361,910,797
Ramo 20	Trabajo y Previsión Social	81,504,789
Ramo 21	Procuración de Justicia	269,514,436

RAMOS GENERALES

		<u>6,016,397,433</u>
Ramo 22	Transferencias a Municipios	5,262,181,239
Ramo 23	Subsidios y Transferencias	39,620,917
Ramo 24	Erogaciones para Contingencias	18,964,433
Ramo 25	Provisiones Salariales	181,657,013
Ramo 26	Deuda Pública	513,973,831

T O T A L 27,137,390,241

**Anexo 2
Ramos Autónomos**

**Monto
(pesos)**

Ramo 01	<i>Legislativo</i>	<u>184,064,098</u>
	Junta de Coordinación Legislativa	7,223,288
	Asamblea del Congreso	58,516,326
	Secretaría de Servicios Legislativos	7,246,052
	Auditoría Superior del Estado de Hidalgo	83,677,392
	Dirección General de Servicios Administrativos	17,141,167
	Coordinación de Asesoría	3,935,288
	Instituto de Estudios Legislativos	2,000,286
	Centro de Desarrollo y Estudios Municipales	1,879,689
	Coordinación de Comunicación Social	2,444,609
Ramo 02	Judicial	<u>305,286,605</u>
	Tribunal Superior de Justicia	285,940,387
	Tribunal Electoral	11,379,923

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

Tribunal Fiscal Administrativo

7,966,295

**Anexo 3
Transferencias a Municipios**

	Monto (pesos)
Ramo 22 Transferencias a Municipios	<u>5,262,181,239</u>
Fondo Único de Participaciones	2,449,299,493
Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,465,643,198
Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,294,344,811
Fondo de Fiscalización	52,893,738

**Anexo 4
Entidades**

- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- Universidad Tecnológica de Tula –Tepeji;
- Universidad Tecnológica de Tulancingo;
- Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;
- Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital;
- Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense;
- Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- Universidad Politécnica de Pachuca;
- Universidad Politécnica de Tulancingo;
- Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- Universidad Politécnica de Huejutla;
- Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo;
- Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo;
- Colegio del Estado de Hidalgo;
- Instituto Tecnológico Superior de Oriente del Estado de Hidalgo;
- Instituto Tecnológico Superior de Huichapan;
- Instituto Tecnológico Superior de Occidente del Estado de Hidalgo;

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

- Instituto Hidalguense de Educación;
- Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;
- Instituto Hidalguense de Educación para Adultos;
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior;
- Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa;
- Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial
- Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal
- Centro de Justicia para Mujeres;
- Centro Estatal de Transplantes de Órganos, Tejidos y Células
- Centro Estatal de Maquinaria y Equipo de Hidalgo;
- Comisión Estatal de la Leche;
- Consejo Estatal de Ecología;
- Consejo Estatal de Salud de Hidalgo
- Consejo Hidalguense del Café;
- Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;
- Comisión Estatal de Vivienda;
- Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial;
- Corporación Internacional Hidalgo;
- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- Corporación para el Desarrollo Sustentable de la Región de Tula;
- Corporación para el Desarrollo Sustentable de la Región Tizayuca;
- Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo;
- Consejo de Desarrollo y Productividad de Cinta Larga;
- Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
- Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- Comisión de Agua y Alcantarillado Sistema Valle del Mezquital;
- Corporación Aeroportuaria Hidalgo;
- Instituto Catastral del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense del Deporte;
- Instituto Hidalguense de la Juventud;
- Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Hidalgo;
- Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de las Mujeres;

***Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo***

BIBLIOTECA

- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- Instituto Estatal del Transporte;
- Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo;
- Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”;
- Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo;
- Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;
- Promotora de Vivienda Hidalgo;
- Promotora Turística de Hidalgo;
- Radio y Televisión de Hidalgo;
- Servicios de Salud de Hidalgo;
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- Cualquier otra Entidad de nueva creación.

**Anexo 5
Limites de Percepción**

Puesto	Percepción Mensual
Gobernador	71,074
Secretario	49,319
Subsecretario	45,328
Director General	38,990
Director de Área	26,510
Subdirector de Área	17,341
Encargado de Departamento	13,184

Anexo 6

Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles

Modo de Adjudicación	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 60,000.00
Convocatoria a cuando menos a tres proveedores	\$60,001.00	\$ 170,000.00

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

Licitación Pública	\$ 170,001.00 en adelante
--------------------	---------------------------

Anexo 7

Montos Máximos y Modo de Adjudicación
de Obras Públicas y Servicios Relacionados

Modo de Adjudicación	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 500,000.00
Convocatoria cuando menos a tres contratistas	\$ 500,001.00	\$950,000.00
Licitación Pública	\$950,001.00 en adelante	

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MYRLEN SALAS DORANTES.

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

*Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo*

BIBLIOTECA

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ